



UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 0818-2013-R-UNE



Chosica, 18 de abril del 2013

VISTO el Oficio N° 0446-2013-VR-ACAD, del 18 de abril del 2013, del Vicerrectorado Académico de la UNE.

CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 0249-2013-VR-ACAD, del 26 de febrero del 2013, el Vicerrector Académico remite al Rector el *Reglamento de Tacha Docente*, revisado por la Oficina de Organización y Procesos y aprobado por la Comisión Permanente de Asuntos Académicos, el 22 de febrero del 2013, a fin de que el Consejo Universitario dictamine al respecto;

Que con el documento del visto, el Vicerrector Académico envía el expediente en mención, conforme a lo acordado por el Consejo Universitario, en su sesión ordinaria realizada el 26 de marzo del 2013;

Estando a lo dispuesto por el Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33° de la Ley N° 23733 – Ley Universitaria, concordante con los artículos 19°, 21° y 27° del Estatuto de la UNE, y los alcances de la Resolución N° 006-2011-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO DE TACHA DOCENTE, que contiene siete (07) capítulos, veintiséis (26) artículos, una (01) disposición transitoria y una (01) disposición final; y, que figura en anexo de cuatro (04) folios.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que las dependencias correspondientes se encarguen de dar cumplimiento a lo aquí determinado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Prof. Walter Hernández Alcántara
Secretario General



Antonio Díaz Saucedo
Rector

REGLAMENTO DE TACHA DOCENTE

CAPITULO I DE LA DEFINICIÓN

Artículo 1° La Tacha es un derecho de los estudiantes de la UNE, a través del cual éstos solicitan la sanción de un (a) docente encargado (a) del desarrollo de un determinado curso, por razones de carácter académico, pedagógico o ético.

CAPITULO II DE LA FINALIDAD

Artículo 2°. El presente reglamento tiene por finalidad normar el procedimiento de Tacha docente al que tienen derecho los estudiantes de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle.

CAPITULO III DE LA BASE LEGAL

Artículo 3° La base legal del presente reglamento está constituida por:

- a) Constitución Política del Perú, Título 1°, Capítulo I, numeral 20.
- b) Ley Universitaria N° 23733 y sus modificatorias.
- c) Artículo N° 127 inciso "p" del Estatuto de la UNE.
- d) Artículo N° 511° del Reglamento General de la UNE.
- e) Reglamento de Organización y Funciones de la UNE, aprobado por Resolución N° 1500-2011-R-UNE y modificatorias.
- f) Ley N° 27444 Artículo N° 1.15 de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- g) Manual de Organización y Funciones del Vicerrectorado Académico aprobado por Resolución N° 3030-2012-R-UNE.
- h) Ley N° N° 28716. Ley de Control Interno de las Entidades del Estado.

CAPITULO IV DEL ALCANCE Y REQUISITOS

Artículo 4° El derecho de Tacha docente lo podrán ejercer los estudiantes de pregrado del régimen regular presencial, del régimen semipresencial, del Programa de Complementación Académica y Segunda Especialidad, así como también los alumnos de posgrado del régimen regular presencial y de las Maestrías y Doctorados itinerantes.

Artículo 5° El proceso de Tacha es aplicable a los docentes nombrados y contratados de la UNE, de pregrado o postgrado, cualquiera sea su categoría o dedicación.

Artículo 6° Para efectos del presente reglamento, se entiende como razones de carácter académico las relacionadas con el dominio del contenido del curso, manejo de fuentes, actualización, absolución de preguntas y dudas de los estudiantes, publicaciones e investigación general y/o en su especialidad; razones de carácter pedagógico las relacionadas con la motivación, aplicación de estrategias, métodos y técnicas, empleo de materiales, participación de estudiantes en clase y evaluación;



razones de carácter ético a las relacionadas con cumplimiento del horario establecido, responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, relaciones interpersonales, presentación personal, discriminación, comportamiento docente y relaciones democráticas.

Artículo 7° El derecho de tacha docente, lo podrán ejercer los estudiantes después de por lo menos tres clases de iniciado el ciclo académico.

Artículo 8° Para ejercer este derecho, los estudiantes peticionarios deben estar debidamente matriculados, tener una asistencia regular a clases y no haber sido sancionados por conducta ética por el Tribunal de Honor de la UNE.

CAPITULO V DE LAS CAUSAS PARA EJERCER EL DERECHO DE TACHA

Artículo 9° Son causas para ejercer el derecho de tacha a un docente:

- a) Insuficiencia académica comprobada
- b) Insuficiencia pedagógica comprobada
- c) Falta ética comprobada.

CAPITULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE TACHA

Artículo 10° El procedimiento o tramite de tacha al docente, implica que los estudiantes presenten ante el Decano de la Facultad o ante el Director de la Escuela de Postgrado, según sea el caso, una solicitud por triplicado en el Formato Unico de Trámite (FUT) en la que conste los siguientes datos: apellidos, nombres, código, especialidad y curso al que pertenecen los peticionarios en número de al menos la mitad más uno del total; una descripción y fundamentación detallada de los hechos inherentes a su petición. Adjunto a ésta, se acompañará el consolidado de matrícula de cada uno de los firmantes.

Artículo 11° Si la petición no reúne alguno de los requisitos establecidos en el presente reglamento, el Decano o el Director de la Escuela de Postgrado, lo comunicará a los peticionarios, otorgando un plazo máximo de 48 horas para la subsanación. De no cumplirse con lo anterior, el Decano devolverá la solicitud a los remitentes con carácter definitivo.

Artículo 12° En el caso del pregrado, el Decano trasladará la solicitud al Jefe de Departamento respectivo, quien designará a dos docentes especialistas del más alto nivel académico quienes se constituirán en una comisión ad hoc presidida por el propio Jefe de Departamento. Dicha comisión notificará al docente cuestionado, haciéndole llegar una copia de la solicitud de tacha, después de lo cual, tendrá un plazo improrrogable de 48 horas hábiles para realizar su descargo por escrito. La comisión podrá solicitar algunos otros elementos de juicio adicionales que sirvan para esclarecer el proceso de evaluación.

Artículo 13° Cumplido el plazo, la comisión ad hoc, con el descargo del docente en cuestión o sin él, procederá a evaluar el caso en un plazo de 72 horas.

Artículo 14° En el caso del postgrado, el proceso anterior será ejecutado por el Coordinador de la Sección respectiva.



- Artículo 15° El pronunciamiento de la comisión será elevada a la Comisión Académica de la facultad que se constituirá en una segunda y definitiva instancia, contando con un plazo de 72 horas para arribar a una decisión, respecto a declarar procedente o improcedente la tacha. El docente en proceso de tacha podrá apelar también ante esta instancia, antes de su decisión final.
- Artículo 16° La Comisión Académica hará conocer su decisión al Decanato para la emisión de la resolución respectiva; a la Jefatura de Departamento, para la ejecución de la sanción bajo responsabilidad, si este fuera el caso; y al Consejo de Facultad para su conocimiento.
- Artículo 17° En el caso de la Escuela de Posgrado, la segunda parte del proceso estará a cargo de la Comisión Académica respectiva.
- Artículo 18° En tanto dure el proceso de evaluación de la tacha, el Jefe de Departamento designará a un docente o, en su defecto, a un ayudante de cátedra que deberá continuar con el desarrollo del curso. En la Escuela de Postgrado, este trámite lo realizará el Coordinador de la Sección respectiva.
- Artículo 19° En el caso de proceder la tacha, el Jefe de Departamento deberá designar de inmediato un nuevo docente para que continúe con el desarrollo del curso.
- Artículo 20° Si el docente tachado es Miembro del Consejo de Facultad, del Consejo Universitario o de la Asamblea Universitaria, deberá inhibirse de participar en las sesiones donde se trate la tacha.

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

- Artículo 21° Si la tacha es procedente, las sanciones podrán ser, según sea la gravedad del caso, así:
- a) Recomendación escrita
 - b) Separación del desarrollo del curso.
- Artículo 22° La recomendación escrita es una medida de carácter académico-administrativa por la que se comunica al docente que ha incurrido en alguna falta de carácter leve o superable en lo inmediato, por lo que se apela a su capacidad profesional y su buena voluntad para que así ocurra. En este caso, el docente continuará con el desarrollo del curso.
- Artículo 23° La separación del desarrollo del curso es una medida académico-administrativa aplicable en casos graves o muy graves de carácter académico, pedagógico o ético. En este caso, el docente será sancionado con la prohibición expresa de asignación del curso en el que ha sido tachado por el término de un ciclo académico del régimen regular, semipresencial o del PROCASE. El Jefe de Departamento deberá aplicar la sanción bajo responsabilidad.
- Artículo 24° Si después de una recomendación escrita, el docente reincidiera, la separación del desarrollo del curso será inmediata. Si después de haber cumplido la sanción de separación del desarrollo del curso, el docente reincidiera, la sanción se extenderá a dos ciclos académicos.



28 AGO. 2013 @

Artículo 25° En casos de mayor gravedad o complejidad, las comisiones respectivas podrán recomendar la intervención del Tribunal de Honor de la UNE.

Artículo 26° Las sanciones figurarán obligatoriamente en el legajo personal del docente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA: Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por las comisiones respectivas.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: Este reglamento será aplicado, luego de la aprobación del Consejo Universitario, a partir del Ciclo Académico 2013-I.



[Handwritten signature]

